

Concejal de las dhas. ciudades, villas, lugares y pueblos de las dhas. Indias
 Real Cedula sobre hauey embarcado a Muar
 cia una porcion de Triuo comprado al Obispo
 y Canonicos el proveedor de la R. armada
 año de 1577.

[Faint signature]

Por mandado de su mag

Juan delgado



Concejo Justicia Regidores, caualleros, escuderos, oficiales, y ombres buenos, de la muy noble, y muy leal, ciudad, de murcia. Vimos vna carta de xxij, del pasado, y en lo que dezi que por el temor que es en la ciudad. Tiene de que haurya faltado de la. dize, hizo comprar al principio de la cosecha del obispo y canonicos, de la iglesia della, cantidad de trigo, y se lo pago, y sacó de supoder de cumplimiento, y libranças, para que se diese y entregase a las personas que embiasen. A comprar lo que vaxasse el caudal del deposito, que seran hasta diez mill fanegas, y que hauiendo lo comenzado a embiar, las dichas personas de la dicha ciudad Juan de escobedo, de Rina de neira, ni otro proveedor, de mercancías en ella, lo hecho embargar, y impedir, la saca dello, y que aunque se le apedido, que los sobre se apomendole de la ante las causas, que nos fuissais, no lo. Aquirido hazer y nos suplicais, mandemos, que se desembargue, y que no se impida, la dicha compra, y la saca, del que se comprare. Saviendo nos scripto el dicho proveedor, que entre el pan que le hemos mandado que embargue y tome para la prouision de las fronteras, y galeras, presidios, del Reino de granada, y otras cosas de nro seruy, son quatro mill fanegas de trigo, y quatro mill de ceuada, del dicho obispo, de anycauitdo, de la dicha ayglia, y que si en esta partida, no se puede cumplir, con la cantidad, que como dicho es, se le ha scripto que embargue y tome, y que el dicho obispo, tiene vendidas del tres mill fanegas, y los canonicos, sus partes aparticulares, y que auian reclamado dello. Le mandamos responder, que tome de dicho trigo, y ceuada, la parte que se aueriguare, que el dicho obispo y canonicos, teman vendida, y si demas de aquel, de x andoles lo que han menester, para su año, lo sobrare mas cantidad, se tome tambien aquella hasta la cantidad, que se les a embargado, que es para la prouision de las fronteras, de africa. A que tan obligados estan, a tenerlo para bien de vnadrd. A. O. De Sept. De M.D. LXX. años

[Large handwritten signature]

Por mandado de su mag
 Juan delgado



Notas de Rev. de M. J. L. J. J.

Por S. J. Rev.

De onces de plata y de oro de la casa de la moneda de la ciudad de Sevilla
de la casa de la moneda de la ciudad de Sevilla
de la casa de la moneda de la ciudad de Sevilla



Dos millares de ...

...

